

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAavedra, rue d'Hauteville, num. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: Provincias, Ultramar, Extranjero.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Motril, de los cuales resulta:

Que la casa de comercio denominada Larios, hermanos y compañía, dueña de una fábrica de azúcar, viene empleando como motor en esta industria las aguas de la acequia de la vega de Motril, con la condicion, entre otras, de que en dicha fábrica se ha de moler únicamente las cañas de la citada vega.

Que este aprovechamiento fué otorgado al fundador de la fábrica en virtud de la escritura pública celebrada con el Ayuntamiento de Motril, y como han obtenido dichos Sres. Larios de la Junta de hacendados y labradores que entiendo en el gobierno de las mencionadas aguas, que se modifique algun tanto la condicion ántes citada, permitiéndoles que muelan en la fábrica cañas de otra vega, uno de los individuos de la Junta acudió al Juzgado pidiendo que se declarase nulo tal acuerdo y se exija el cumplimiento estricto de las condiciones de la escritura primitiva:

Que habiendo reclamado el Juez algunos antecedentes acerca del régimen establecido para la administracion de tales aguas al Gobernador por haberse negado á facilitárselos el Alcalde de Motril, le requirió dicha Autoridad de inhibicion, fundándose en varias decisiones de competencia que tienen analogia con el caso presente:

Que el Juez, oido el parecer del Promotor fiscal y cumplidos los demás requisitos que previenen las disposiciones vigentes se declaró competente, estimando que la cuestion versa tan solo sobre la inobservancia de un contrato que afecta al derecho de propiedad, que colectivamente con los demás individuos de la Junta de hacendados y labradores de Motril tiene el querrelante sobre aguas que no son de dominio público, sino privado:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento vino á resultar el presente conflicto:

Vista la Real orden de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, por las que se declaró atribucion de los Jefes políticos, hoy Gobernadores de provincia, todo lo relativo á la distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos:

Vista la ley de 2 de Abril de 1845, en cuyo artículo 8.º se determina que corresponde á los Consejos provinciales el conocer como Tribunal en las cuestiones que versen sobre aprovechamientos comunes cuando lleguen á hacerse contenciosas:

Considerando:

1.º Que no versa la cuestion presente sobre el derecho que tenga el vecino que se querreló ante el Juzgado al aprovechamiento de las aguas de la acequia de Motril, sino simplemente sobre el acuerdo relativo á este mismo aprovechamiento que tomó la Junta de hacendados y labradores, á cuyo cargo esté la administracion de dichas aguas, bajo la presidencia del Alcalde.

2.º Que este acuerdo relativo á la administracion de las aguas de la acequia no puede ser anulado por la Autoridad judicial, ya porque se tomó en materia propia del conocimiento de la Administracion, y por una corporacion que está bajo la inspeccion de la Autoridad gubernativa, ya tambien porque aunque se negase el carácter comunal al aprovechamiento de que se trata suponiendo que pertenece solo como propiedad privada á la indicada Junta, siempre existirá un interés colectivo de la agricultura que deberá ser apreciado y amparado por la Autoridad administrativa, ante quien pueden hacer los perjudicados las reclamaciones que estimen convenientes con arreglo á las disposiciones citadas:

Oido el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden, de los cuales resulta:

Que por el Juzgado de paz de Villanueva de Alcaudete fué condenado Manuel Canalejas á devolver á Rosa Ontanaya 138 rs., importe del subsidio industrial del último trimestre de 1857, que como recaudador de las contribuciones de aquel pueblo la habia exigido, á pesar de haberse participado que la Ontanaya habia cesado en su industria, y de haberle descargado de esta partida en las cuentas pre-

sentadas al Ayuntamiento, todo lo cual apareció comprobado por certificacion y oficio del Alcalde:

Que Canalejas no interpuso apelacion contra esta sentencia, y el Juez de paz acordó pasar un tanto de culpa al de primera instancia, el cual, en vista de la certificacion remitida, comenzó á instruir las diligencias procedentes en averiguacion de los hechos que se imputan al recaudador:

Que éste entónces acudió al Gobernador, poniendo en su conocimiento lo que ocurría:

Que el Gobernador, enterado de que en las dependencias de su cargo se seguian varios expedientes acerca de la cuenta general dada por Canalejas de la cobranza de contribuciones que estuvo á su cuidado en los años de 1837 y 58 y de otros incidentes, y visto lo dispuesto en el art. 5.º, capítulo 6.º de la ley de 2 de Abril de 1842, y en la Real orden de 26 de Enero de 1842, requirió de inhibicion al Juzgado:

Que este, sin citar á las partes, ni celebrar vista pública, dictó auto declarándose competente por las razones alegadas en el escrito del Promotor fiscal, que fueron la de que se trataba del delito comun de exacciones ilegales, y que esta causa habia nacido de un asunto civil fenecido ya por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; y que habiendo insistido el Gobernador en su requerimiento, resultó esta competencia:

Vista la instrucion provisional de 5 de Setiembre de 1844 estableciendo reglas para los recaudadores de contribuciones, y el Real decreto de 15 de Junio de 1845 organizando la Administracion central y provincial de la Hacienda pública:

Vistos los artículos 1196 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, que determinan todo lo concerniente á las sentencias definitivas que dictan los Jueces de paz en los juicios verbales:

Vistos los párrafos primero y tercero del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, segun el cual los Jefes políticos no podrán suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios, extraordinarios ó especiales hayan de pronunciar, ni en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando:

1.º Que si bien corresponde á la Administracion, en virtud de las disposiciones primeramente citadas, examinar las cuentas de los recaudadores de contribuciones para formular los cargos y responsabilidades que aparezcan contra ellos y remitirlos con el tanto de culpa que resulte á la Autoridad judicial, esta, en vista de la certificacion expedida por el Alcalde y de la sentencia recaída en la demanda de Rosa Ontanaya, se halla ya en posesion de todos los elementos de prueba y esclarecimiento del fraude que se imputa á Manuel Canalejas, no existiendo por lo tanto en el caso presente ninguna de las excepciones que señala el párrafo primero del artículo preinserto del Real decreto de 4 de Junio de 1847;

2.º Que de las circunstancias que constituyen el hecho, base del procedimiento intentado contra Canalejas, son las de habersele participado en tiempo oportuno que la Ontanaya habia dejado de ejercer su industria y la de no figurar en las listas de cobranza presentadas por aquel al Ayuntamiento el importe del trimestre que exigió indebidamente, y que acerca de ambas ha recaído sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, por la cual con arreglo al párrafo tercero del artículo y decreto citados, no ha podido suscitarse esta contienda, si bien el Juez para continuar el procedimiento deberá pedir al Gobernador la autorizacion de que habla el párrafo octavo del art. 4.º de la ley de 2 de Abril de 1845;

Oido el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

El Sr. Senador D. Agustín Díaz Camacho ha manifestado al Gobierno que se adhiere á los sentimientos expresados á S. M. la REINA por los Senadores residentes en esta corte con motivo de la rebelion del ex-General Ortega.

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado los sentimientos de adhesion y lealtad á su Real Persona que con motivo de la rebelion carlista del ex-General Ortega han manifestado las corporaciones y particulares que á continuacion se expresan:

Provincia de Alicante.—Los vecinos de Elche. Córdoba.—El Ayuntamiento de Rute por sí y á nombre del vecindario. Pontevedra.—La Diputacion provincial. Segovia.—D. Francisco Benito Ruiz, Administrador de Rentas estancadas del Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para lle-

var á efecto la revision de la carga de justicia de 2.200 rs. ánuos, que como comparticipes de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, art. 3.º, cap. 31 de la seccion cuarta, perciben los hijos de Doña Juana Estefana de Yandiola.

En su consecuencia:

Vista una escritura otorgada en la villa de Bilbao á 3 de Junio de 1828 entre partes, de la una Don Evaristo Vicente de Ibarra, Sindico del Consulado de dicha villa, autorizado competentemente para el caso, y de la otra Doña Juana Estefana de Yandiola, viuda de D. Juan de Elguezabal, como madre, tutora y curadora de sus hijos; de la que resulta que esta última impuso sobre la Caja de averías del repetido Consulado la cantidad de 55.000 rs. al rédito anual de 4 por 100:

Vistas las diligencias de cotejo del anterior documento, practicado con intervencion del representante de la Hacienda, de las que resulta estar conforme con su respectivo original:

Vista una certificacion librada en forma por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, por la que, con referencia á los oportunos antecedentes, se hace constar que el capital de que se trata no ha sido redimido ni indemnizado, y que los intereses del mismo los perciben en la actualidad los hijos de la impoñente:

Visto no estar tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública, segun las relaciones de pagos que la misma ha suministrado al efecto:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia y el art. 9.º de la de Presupuestos del año último, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de 3 de Junio de 1828 se otorgó por persona hábil, con las solemnidades de derecho, por cuya razon carece de vicio que lo invalide:

Que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital recibido á préstamo:

Que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado y de hecho la ha reconocido pagando los réditos desde que la citada corporacion dejó de hacerlo:

Considerando que el derecho de los partícipes se funda en un título oneroso, cual es la escritura de 3 de Junio de 1828 y que por consiguiente resulta acreditada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, si que tambien su importe:

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoria general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1860.

SALAVERRÍA.

Señor Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4.600 rs. ánuos, que como comparticipes de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, art. 3.º, capítulo 31 de la seccion 4.ª, percibe D. José María Jusú.

En su consecuencia:

Vista una escritura otorgada en la villa de Bilbao á 25 de Febrero de 1826 entre partes, de la una D. José Manuel Murguio, autorizado competentemente por el Consulado de aquella villa para el caso, y de la otra Leonor Benigna de Salazar, viuda de D. José María Jusú, de la que resulta, que prorrogando dicha señora la imposicion de 40.000 rs. vellon que anteriormente habia hecho sobre las cajas de averías de dicho Consulado al rédito anual de cinco y un cuarto, estableció el plazo de cuatro años para la nueva imposicion, reduciendo ademas el rédito al de 4 por 100 anual:

Vistas las diligencias de cotejo del anterior documento con su original respectivo, practicado con intervencion del representante de la Hacienda, de las que resulta su exacta conformidad con el mismo:

Vista una certificacion librada en forma por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, por la que, con referencia á los oportunos antecedentes, se hace constar que el capital de que queda hecha referencia no ha sido redimido ni indemnizado, y que sus réditos se perciben en la actualidad por el D. José María Jusú y Salazar:

Visto no estar tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública, segun las relaciones de pagos suministradas por la misma al efecto:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia y el art. 9.º de la de Presupuestos del año último, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de 25 de Febrero de 1826 se otorgó por personas hábiles, con todas las solemnidades de derecho, por cuya razon carece de vicio alguno que lo invalide:

Que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haber devuelto el capital que recibió á préstamo

Que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, y que de hecho la ha reconocido pagando los réditos, como viene ejecutándolo desde que el Consulado dejó de hacerlo:

Considerando que el derecho del partícipe se funda en un título oneroso, y que se encuentra plenamente justificada, no solo la legitimidad de la carga de que se trata, si que tambien su importe:

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoria general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4.485 rs. ánuos, que como comparticipes de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, art. 3.º, cap. 31 de la seccion 4.ª, percibe Doña Polonia Matute.

En su consecuencia:

Vista una copia de la escritura otorgada en la villa de Bilbao á 17 de Diciembre de 1823 por D. Martín Guroista, como Sindico de aquel Consulado, por quien para el caso habia sido autorizado en forma, y Doña María Irene Petra de Matute, de la que resulta que esta última impuso sobre los fondos y rentas del Consulado la cantidad de 33.000 rs. al rédito anual de 4 y medio por 100, y solo por el término de ocho años:

Vistas las diligencias de cotejo del anterior documento con su original respectivo, practicado con intervencion del representante de la Hacienda, de las que resulta su exacta conformidad con el mismo:

Vista una certificacion librada en forma por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, por la que, con referencia á los oportunos antecedentes, se hace constar que la imposicion de los 33.000 reales hecha por Doña María Irene Petra de Matute no ha sido redimida ni indemnizada y que sus réditos se perciben por la Doña Polonia Matute, citada en un principio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de Presupuestos del año último, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de que queda hecho mérito, se otorgó por persona hábil, con todas las solemnidades de derecho, por cuya razon carece de vicio que lo invalide:

Que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haber devuelto el capital que recibió á préstamo:

Que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, y de hecho la ha reconocido al pagar los réditos como viene ejecutándolo desde que aquella corporacion dejó de hacerlo:

Considerando, por último, que el derecho de la partícipe se funda en un título oneroso, cual es la escritura presentada, y que resulta completamente justificada la legitimidad de la carga á la vez que su importe:

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoria general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4.500 rs. ánuos que como comparticipes de la que figura en presupuestos al núm. 66 del art. 3.º, percibe Doña Rosa de Goicoechea:

En su consecuencia:

Vista la copia de una escritura otorgada en Bilbao á 16 de Octubre de 1826 por el Sindico del extinguido Consulado de la misma y D. Bartolomé Antonio de Larrea, segun la cual convinieron los otorgantes en prorrogar por siete años una imposicion de 50.000 rs. que á interés de 5 y medio por 100 tenía hecha el mencionado Larrea desde 31 de Enero de 1815 en las cajas de aquella corporacion, con hipoteca del derecho de averia y demás rentas, quedando reducido dicho interés al de 3 por 100:

Visto que cotejado este documento con su respectiva matriz á presencia del Promotor fiscal de Hacienda resulta conforme:

Vista la certificacion expedida en 5 de Diciembre de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Co-

mercio de Bilbao, expresando que en los libros y documentos que existen en la Secretaria y Archivo de la misma no aparece que el capital de los 50.000 rs. haya sido redimido ni indemnizado en manera alguna:

Visto no haber sido satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública segun las relaciones de pagos que al efecto ha suministrado esta:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia y el art. 9.º de la de Presupuestos del año último, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de que va hecho mérito se otorgó por persona hábil y con todas las solemnidades de derecho, no teniendo por consecuencia vicio alguno que lo invalide:

Considerando que la obligacion nacida de él está existente, puesto que no ha sido devuelto el capital impuesto, y que el Estado, al sustituirse en la personalidad de la corporacion que la contrajo, suprimiendo los arbitrios que la servian de garantía, está en el deber de cumplirla:

Considerando que el derecho del acreedor se funda en un título oneroso, cuya legitimidad se halla completamente justificada;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoria general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 390 rs. ánuos que como comparticipes de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, art. 3.º, capítulo 31 de la Seccion 4.ª, percibe Doña Josefa Umanan.

En su consecuencia:

Vista una escritura otorgada en la villa de Bilbao á 15 de Abril de 1828 por D. Evaristo Vicente de Ibarra, como Sindico del Consulado de la expresada villa, por quien fué autorizado para el caso, y Doña Teresa Castaños, de la que resulta que esta última impuso la suma de 13.000 rs. de capital y réditos de 3 por 100 sobre las arcas de aquella corporacion por el término de seis años:

Vista la diligencia de cotejo de la precedente copia de escritura, practicada con intervencion del representante de la Hacienda, de la que resulta estar conforme con el original á que se refiere:

Vista una certificacion librada en forma por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio con referencia á los oportunos antecedentes, expresiva de que el capital mencionado no ha sido redimido:

Visto no estar tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública, segun las relaciones de pagos que la misma ha suministrado al efecto.

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de Presupuestos del año último, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando: Que el contrato consignado en la escritura de 15 de Abril de 1828 se otorgó por personas hábiles, previas las solemnidades de derecho, por cuya razon carece de vicio que lo invalide:

Que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital prestado:

Que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este y suprimiendo los arbitrios que servian de garantía á los préstamos, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos desde que el Consulado dejó de hacerlo:

Considerando por último que el derecho del partícipe se funda en un título oneroso, y que se ha acreditado por consiguiente no solo la legitimidad de la carga, si que tambien su importe:

S. M. conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoria general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 576 rs. ánuos, que como comparticipes de la que



SECCION 3.—Deuda pública.

Deuda amortizable.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like 'Intereses de acciones de carreteras y ferro-carriles' and 'Amortizacion y pago de residuos de la Deuda no consolidada'.

SECCION 4.—Cargas de justicia.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Cargas de justicia corrientes' and 'Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo'.

SECCION 5.—Clases pasivas.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Obligaciones de clases pasivas'.

Total del presupuesto I. 22.636.231,60

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SECCION 1.—

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Sueldo del Ministro y personal de la Secretaría' and 'Material de la Presidencia'.

SECCION 2.—Estadística.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Personal de la Comision central de Estadística' and 'Material de id.'.

Total del presupuesto II. 586.145

MINISTERIO DE ESTADO.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Personal de la Administracion central', 'Material de id.', 'Personal del Cuerpo diplomático y consular', etc.

Total del presupuesto III. 4.140.036

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

SECCION 1.—Gracia y Justicia.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Personal de la Secretaría', 'Material de id.', 'Personal del Supremo Tribunal de Justicia', etc.

SECCION 2.—Obligaciones eclesiásticas.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Personal del Culto y Clero secular', 'Material de id.', 'Personal de religiosos en clausura', etc.

Total del presupuesto IV. 16.577.402,50

MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

SECCION 1.—Servicio general de Guerra.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Personal de la Administracion central', 'Material de id.', 'Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina', etc.

Material del ejército.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Personal del ejército', 'Material de id.', 'Personal de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes', etc.

SECCION 2.—Guardia civil.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Personal de la Inspeccion general', 'Material de id.', 'Personal de Plana Mayor y tercios', etc.

SECCION 3.—Ultramar.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Personal de la Direccion general de Ultramar', 'Material de id.', 'Personal del Archivo general de Indias', etc.

Suma el presupuesto V. 53.891.871

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION ÚNICA.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Personal de la Administracion central', 'Material de id.', 'Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo', etc.

Suma el presupuesto VI. 7.659.830

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECCION 1.—Servicio general de Gobernacion.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Personal de la Secretaria del Ministerio', 'Material de id.', 'Personal del Consejo de Estado', etc.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Personal de Gobiernos de provincia', 'Material de id.', 'Personal de vigilancia', etc.

SECCION 2.—Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio. 5.146.613

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Personal de la Imprenta Nacional', 'Material de id.', 'Idem de establecimientos penales', etc.

Suma el presupuesto VII. 7.077.820

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 1.—Servicio general.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Personal de la Administracion central', 'Material de id.', 'Personal de la Administracion provincial', etc.

SECCION 2.—Agricultura, Industria y Comercio.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Personal de la Secretaria del Consejo de Agricultura y de la cria caballar', 'Material de id.', 'Personal del ramo de montes', etc.

SECCION 3.—Instruccion pública.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Personal del Real Consejo de Instruccion pública', 'Idem de primera enseñanza', 'Material de id.', etc.

SECCION 4.—Obras públicas.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Personal de Obras públicas', 'Material de id.', 'Gastos de conservacion y reparacion de carreteras generales', etc.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Material de pontazgos y barcajes', 'Boletín oficial y demás publicaciones del Ministerio', 'Gastos de la Administracion de las fincas del Estado', etc.

Total del presupuesto VIII. 6.894.735,45

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION 1.—Servicio general de Hacienda.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Personal de la Secretaria del Ministerio y sus dependencias', 'Material de id.', 'Personal del Tribunal de Cuentas del Reino', etc.

SECCION 2.—Gastos de contribuciones y rentas públicas.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Personal de la Administracion central', 'Material de id.', 'Personal de visitas para la recaudacion de contribuciones y rentas públicas', etc.

Servicio del resguardo de las rentas públicas.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Personal del cuerpo de Carabineros', 'Idem del resguardo de puertos', 'Material del resguardo de puertos', etc.

SECCION 3.—Minoracion de ingresos.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes 'Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados', 'Ganancias de loterías', 'Premio de arrebatadores, denunciadores e investigadores', etc.

Total del presupuesto IX. 35.203.037,49

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE GASTOS.

Gastos afectos al producto de las ventas de Bienes nacionales.

Table with columns for Capitulo, Ministerio, and Amount. Includes items like 'Gastos especiales de rentas' and 'Reparacion de templos'.

Table with columns for Item, Amount, and Total. Includes 'Idem de tercer orden' and 'Estudios de ferro-carriiles'.

Table with columns for Item, Amount, and Total. Includes 'Idem de segundo orden' and 'Idem de primer orden'.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 12 de Mayo próximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden para contratar el servicio del surtido y habilitación de herramientas y herrajería que sea necesario desde que principie el contrato hasta 31 de Diciembre del año próximo de 1861...

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 107-25. Idem de Alar á Santander, id., 86 d. Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriiles, emisión de 1859, idem, 87-50.

Tesorería Central de la Hacienda pública. El día 30 del actual se abre el pago de los haberes del presente mes correspondientes á las clases activas y pasivas que cobran por esta Tesorería Central.

Table titled 'REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 25 DE ABRIL DE 1860.' with columns for Hora, Barómetro, Temperatura, etc.

Table titled 'OBSERVATORIO DE MADRID DE SAN FERNANDO. Despacho telegráfico. Observaciones meteorológicas de los días 24 y 25 de Abril de 1860.'

Table titled 'OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. Líneas telegráficas de Francia. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 21 de Abril de 1860 á las siete de la mañana.'

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Noviembre de 1858, esta Dirección general ha señalado el día 1.º de Junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan en el trozo octavo de la carretera de Vich á Ripoll, provincia de Barcelona...

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan en el trozo octavo de la carretera de Vich á Ripoll, provincia de Barcelona...

Table titled 'BOLSA DE MADRID. Cotización del 25 de Abril de 1860 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.' with columns for Titulos, Amount, and Date.

En el núm. 112 de la Gaceta correspondiente al 21 del actual, anuncio de subasta de los trozos del tercero al 15 de la carretera de Renedo á la barca de Unquera, por error de copia se puso que el remate se celebrará el 16 de Mayo próximo, debiendo ser el 18 del mismo mes.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Section de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras públicas. Los tenedores de acciones de carreteras provinciales de Madrid presentarán para su cobro en la Depositaria de este Gobierno de provincia desde el día 1.º de Mayo próximo en adelante los cupones de las mismas que vayan en dicho día, acompañados de facturas duplicadas. En igual forma presentarán las acciones que han sido amortizadas en virtud del sorteo verificado el día 15 del actual, y cuyos números son los que se expresan en el acta del sorteo, publicada en el Diario oficial de Avisos del día 17 del presente, núm. 1.134.

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 19 del actual se saca nuevamente á pública subasta el suministro de estancias de hospital que causen en el militar de marina de

Idem de tercer orden. 836.813. Estudios de ferro-carriiles. 64.200. Aprovechamiento de agua. 2.109.637. Navegación marítima. 1.024.228. 8.589.948.

Idem de segundo orden. 4.206.862. Idem de primer orden. 3.798.860. Idem de segundo orden. 759.210.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yangnas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, referendada por el Escribano de número D. Francisco Morcillo y Leon, se ha señalado el día 4 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de S. S., que tiene en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, y en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares, para la doble subasta de los frutos de 52 fanegas y media de tierra sembradas de trigo, graduados en 315 fanegas de esta especie, que al respecto de 46 rs. cada una, importan 14.490 reales...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra del Juzgado de Castilla la Nueva se convoca á junta general para la graduación de créditos á los acreedores al concurso de D. Ramon Abumada, la cual se ha de celebrar el día 25 de Mayo próximo á las doce de su mañana en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Atocha, local de Santo Tomás; advirtiéndose que dicha junta se verificará con los acreedores que se presenten.

Por providencia del Sr. D. Manuel Ribó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada del Escribano de su número D. Pedro Clemente Marin, se cita, llama y emplaza por término de 20 días á los herederos interesados en los bienes del Ilmo. Sr. D. Marcial Antonio Lopez, para que se muestren parte en la testamentaria concursada de D. Tomás Jordan y Canto, y se presenten á liquidar sus cuentas contra la misma, haciendo uso del derecho que se crea asentado; bajo apercibimiento que de no personarse en dicho concurso antes de espirar el plazo que se fija, se dará por decurso el derecho que los mismos tengan contra la referida testamentaria respecto de la parte de su crédito no reconocido.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, referendada por el Escribano del número D. Francisco Morcillo y Leon, se cita á D. José Gomez, vecino de esta capital, que habita en la calle del Conde de Barajas, núm. 3, cuarto principal, para que en día no feriado de once á doce de su mañana se presente en la audiencia de su señoría, que tiene en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Santa Cruz, á prestar una declaración en asunto civil en que es demandado.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á D. Juan Honoré Martell, natural de Lyon, departamento de Ronc, desertor del ejército francés, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y señale el día y hora en que comparezca á responder á los cargos que contra el mismo resultan de la causa criminal que se instruye por hurto de dinero y un reloj en la habitación de D. Eugenio Faugeron, calle de la Yedra, número 8, cuarto principal; en la inteligencia que de no realizarse se suspiciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Eugenio Fernandez Merás, natural de Ferrera, provincia de Oviedo, soltero, cohecho y de 48 años de edad, que ha vivido en la calle de San Cosme, núm. 7, cuarto patio, para que comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el Sr. D. Manuel Ribó, y Escribana de D. Severiano de Diego, á fin de enterarle de una providencia dictada por los señores de Sala correccional de la Excm. Audiencia de este territorio en causa que se le sigue por lesiones; prevenido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza á un sujeto apellidado Molina, cuyo nombre y domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribana de D. Cándido Capilla á responder á los cargos que contra el mismo resultan de la causa criminal que se instruye por hurto de dinero y un reloj en la habitación de D. Eugenio Faugeron, calle de la Yedra, número 8, cuarto principal; en la inteligencia que de no realizarse se suspiciará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

En la sesión celebrada el 19 por la Dieta en Francfort, manifestó el Representante de la Hesse-Electoral en nombre de su Gobierno que se halla-

ba dispuesto á adherirse á las resoluciones de la Dieta del 24 de Marzo relativas á la Constitución Hessesca. En la misma sesión comunicó á la Dieta el Gran Duque de Toscana su protesta contra la anexión de sus Estados á Cerdeña.

La divergencia suscitada con motivo de la Hesse-Electoral entre el Gabinete de Berlín y la mayoría de la Dieta germánica ha ocasionado animados debates en la Cámara de los Representantes de Prusia, habiendo dicho el Ministro de Negocios extranjeros que al intervenir la Dieta en el conflicto constitucional de la Hesse, se extralimitó de su competencia, y que Prusia se había visto obligada á protestar contra las consecuencias de aquella decisión federal.

En la Cámara de los Senadores de Prusia ha sido desechado casi por unanimidad el proyecto de ley aboliendo las penas contra la usura, que había sido aprobado recientemente por la Cámara de los Representantes.

La Gaceta nacional de Berlín, con fecha 17, anuncia que entre los diplomáticos se agita la cuestión relativa á una conferencia europea: trátase de señalar el punto en que haya de celebrarse, y parece que Inglaterra ha propuesto á Bruselas. Francia desea que la conferencia se celebre en París. Créese que la disposición favorable que en la actualidad hay para una conferencia, reconoce como principal fundamento el hecho de íntima amistad que parece prepararse entre Suiza y Alemania.

El Diario de Dresde publica un extracto de la contestación dada por el Gabinete de Viena á la nota suiza. En ella manifiesta Austria confianza de que Francia responderá ampliamente á sus compromisos de respetar los derechos anteriores de los distritos neutrales de Saboya, y de arreglar el asunto de acuerdo con la Confederación helvética y con las Potencias garantes de la neutralidad suiza.

Ya se tiene conocimiento de las contestaciones de la mayor parte de las Potencias signatarias de los tratados de Viena, conformes en que se arregle definitivamente la cuestión del Chablais y Faucigny por medio de negociaciones cuya iniciativa partirá de Francia.

Las correspondencias de Viena, posteriores á un despacho telegráfico anunciando varias concesiones á Hungría, dejan entrever la solución de una crisis ministerial provocada, según leemos en la Patrie, por divergencias ocurridas en el seno del Gabinete austriaco, que el decreto imperial relativo á Hungría parece haber desvanecido; anunciando un nuevo despacho de aquella capital que ya no habrá modificación ministerial.

Hé aquí la comunicación en que el Príncipe Gortschakoff acusa el recibo de la nota circular del 19 de Marzo expedida por el Gobierno suizo. «Al Barón de Nicolay.—San Petersburgo 26 de Marzo de 1860.—Sr. Barón: He recibido la nota comunicada por el Presidente de la Confederación suiza con fecha 19 de Marzo al Gabinete imperial y á las demas grandes Potencias, con motivo del arreglo territorial celebrado entre Cerdeña y Francia. En dicha nota expresa M. Frey Herosee los temores que al Consejo federal inspira la dominación francesa en la Saboya, así como los deseos para que el nuevo estado de cosas no perjudique á la seguridad del territorio helvético y á los intereses materiales de sus poblaciones: el Presidente de la Confederación invoca en nombre del país el apoyo de las Potencias que en 1815 garantizaron la neutralidad perpétua de Suiza.

El Gabinete imperial se ha enterado de dicha comunicación con el interés que se merece, y cree contestarla cumplidamente asegurando que participa de la opinión de las potencias signatarias del acta de 8 (20) de Noviembre de 1815, las cuales reconocieron de una manera auténtica que la neutralidad é inviolabilidad de Suiza y su independencia de toda influencia extranjera interesan á la política de Europa. Habiendo indicado por su parte el Gobierno francés intención de entablar negociaciones acerca de este punto de interés común con las Potencias garantes y la Confederación helvética, y habiendo manifestado el Consejo federal el mismo deseo, no vacila el Gabinete imperial en prestar al efecto su asentimiento, deseando que el Consejo no dude del afán del Gobierno ruso para asegurar eficazmente la neutralidad del territorio helvético.

Recibid, Sr. Barón, la seguridad &c.—Firmado.—Gortschakoff.

INTERIOR. MADRID.—La oficialidad de los cuerpos de artillería darán hoy un espléndido banquete de 140 cubiertos en honor de sus compañeros del arma llegados de Africa. La comida tendrá lugar en la fonda del Cisne.

BALEARES.—Palma 17 de Abril.—Las benéficas lluvias que desde ayer van cayendo en esta isla, unidas á las que nos favoreció el Cielo durante la Semana Santa han mejorado notablemente los sembrados, de los que puede ya prometerse, Dios mediante, una abundante cosecha de granos y legumbres. Con tal motivo están ya de enhorabuena los campesinos, quienes con algún fundamento empezaban á temer por la próxima recolección. Gracias á tan señalado beneficio, es de esperar se mitigen algo los precios de las primeras materias alimenticias. (El Malorquin.)

CORUÑA 21 de Abril.—A la una de la tarde tuvo lugar la recepción de las fuerzas del regimiento de Cuenca, procedente de Africa. Ya, á las nueve y media, algunas lanchas de la matrícula de la Coruña condujeron á la Palloza desde los vapores trasportes Tajo y Rita las diferentes compañías, siendo presenciada esta operación á causa de la gran multitud que se congregó en la plaza de Armas, algunos de ellos embarcados en rápidos esquifes de paseo. A media día presentaba la calle de Acevedo una pintoresca visualidad. Desde el Gobierno de provincia hasta Correos, los ojos se recreaban en un bello conjunto de banderas nacionales, orlas de flores y vistosas colgaduras. La multitud comenzaba á aglomerarse en las calles

centricas, sobre todo en las inmediatas al tránsito, contemplando las decoraciones de las tertulias del Leon de Oro, Confianza, Amigos, casa de Mme. Avrillon, reducción de la Ilustración &c. &c.

A las doce y media un carruaje cerrado se detuvo en dicha pradera y de él se apearon el Sr. Gobernador civil, Secretario, uno de los Tenientes Alcaldes y otras personas notables, las cuales se apresuraron á saludar á los bravos que venían de pelear denodadamente al doble grito, «¡viva! que operó prodigios, de ¡Viva la Reina! ¡Viva España!

Señala la una, poco más ó menos, cuando el corneta de órdenes tocó á formar y deshacer pabellones. Poco tiempo despues el batallón, precedido de la música de artillería y con las Autoridades civiles y militares, entre las cuales figuraba el General en Jefe del cuarto ejército y distrito á la cabeza, púsose en marcha con dirección á la puerta de la Torre de Arriba, á cuya aproximación tres cubos, porción de bombas y un fuego granado de cohetes salpicaron el azul del cielo de multiplicadas y brillantes chispas. Minutos despues desembocó el cortejo en la bocacalle de Santa Catalina, y se detuvo, según estaba prevenido, delante del arco de triunfo levantado en dicho paraje por la Municipalidad en honor de los invictos soldados de Cuenca.

La causa de esta detención fué porque al pié de aquel arco triunfal, y sobre una vistosa plataforma, se hallaba la Autoridad civil superior de la provincia, con el Ayuntamiento, el Regente y Magistrados de la Audiencia, los Jefes y Oficiales de los ramos de Gobernación, Hacienda y Fomento, y las comisiones del clero y de las demas corporaciones y tertulias de la capital. Al llegar á este sitio la bandera del regimiento, nuestro dignísimo Gobernador civil pronunció un discurso, que fué oído por todos con gran interés y emoción. A las tres y cuarto desfilaron aquellos valerosos soldados por delante de S. E. con la marcialidad y soltura de veteranos, habiendo concurrido por la noche al teatro. (La Ilustración.)

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se venden en pública subasta 4.000 pinos verdes en pié del pinar de Riofrio, perteneciente al Real Sitio de San Ildelonso. El remate tendrá lugar el día 1.º de Mayo próximo á las dos de la tarde en el local que ocupa la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, sujetándose en todo al de condiciones que se halla de manifiesto en la dicha Intendencia y en la Administración patrimonial del expresado Real Sitio.

REMATO VOLUNTARIO.—EL DIA 5 DE MAYO PROXIMO á las once de la mañana se rematarán en la ciudad de Santander en la Escribanía de D. Ignacio Perez, sito en la calle de Atrazanas, núm. 4. 1.º Una fábrica de harinas con su presa y cáuces de piedra, compuesta de dos edificios contiguos; uno que sirve para almacen, y otro para fábrica ó molino, de harinas correspondientes, movidos por dos hidráulicas con 22 piés de salto. El edificio se compone de piso bajo, donde están las piedras; otros dos pisos para el cerdo y limpia, y desvan. Existe adensado para el cerdo de la fábrica, compuesta de piso bajo para cuadras, dos más y desvan, y tambien otra casita sobre el cáuce que sirve de cuadra, y un huerto entre el rio y la fábrica.

Estas fincas, situadas en San Miguel de Lueña, al pié de la cuesta del Escudo, sitio de la Veguilla, barrio de la Puente, partido judicial de Villacarrido, provincia de Santander. Indican con el camino Real que va desde Santander á Burgos y la Rioja, y corresponden á la señora viuda de D. José Ortiz de la Torre, á voluntad de quienes se rematan.

El precio y condiciones están de manifiesto en la expresada Escribanía y en la calle de Hernán Cortés, número 4, Santander. 1719-3

GUÍA DEL ESTADO ECLESIASTICO DE ESPAÑA para el año de 1860.—Este libro contiene la cronología de los Sumos Pontífices que han gobernado la Iglesia de Clero católico y del Clero colegio de España en fin de 1859, el personal de los Tribunales eclesiásticos y de los Seminarios conciliares, el estado de los conventos, el resumen de la estadística general eclesiástica, el Concordato de 1851, el Convenio de 1859, un índice de las disposiciones legales promulgadas sobre negocios eclesiásticos en los últimos nueve años, y algunos otros datos de interés.

Se vende en esta corte en la librería de D. Antonio San Martín, calle de la Victoria, núm. 9, y en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, calle de Ancha de San Bernardo, al precio de 22 rs. en rústica y de 28 encuadernada en tela. —2

BANCO DE BILBAO.—LA JUNTA DE GOBIERNO, EN observancia del art. 20 de sus estatutos, ha dispuesto que la general ordinaria de accionistas para el examen de cuentas y balance del semestre actual y acuerdo del dividendo, se celebre el día 31 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana en el salón de la Junta de Comercio de esta villa. Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia. Para tener voz y voto se requiere ser poseedor de 10 ó más acciones en propiedad con tres meses de anticipación. Pueden los comprendidos en este caso ser representados por medio de apoderado, que deberá ser también accionista con voto. Los apoderados generales de las casas de comercio pueden asistir en representación y para ejercer los derechos de estas. Los señores que al tenor de las precedentes prescripciones de los estatutos hayan de asistir á la junta que se convoca, se servirán presentar en esta Secretaría los títulos de pertenencia de sus acciones, y los poderes en su caso, con los ocho días de anticipación que prescribe el art. 19 del reglamento, á fin de que con arreglo al mismo se les provea de la correspondiente credencial. Durante los 30 días que preceden al señalado para la junta, y que empezarán á correr el 1.º de Mayo próximo, estarán en el Banco de manifiesto á los señores accionistas, en observancia del art. 16 del reglamento, los libros maestros é inventarios de existencias que comprueben el balance del semestre que habrá vencido el 30 del corriente. Bilbao 21 de Abril de 1860.—P. A. de la J. de G. y el Secretario, Manuel de Barandica. 2090

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—Por no explicarse.—Baile.—Plaza situada.—Baile.—La grandeza de Alcorcon. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—El juramento. THÉATRE FRANÇAIS.—A las ocho y media de la noche.—La Comtesse du Tonnau.—Les petites mains, aplaudida comedia en tres actos. EN LA IMPRINTA NACIONAL.